



MINISTERIO  
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA  
**CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO**  
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

**ACTA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN  
DEL CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL 2020,  
CELEBRADA EL 6 DE AGOSTO DE 2020**

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), en la sede de la Procuraduría General de la República, el Dr. Jean Rodríguez, Procurador General de la República y Presidente del Consejo Superior del Ministerio Público, siendo las diez horas de la mañana (10:00 a. m.), dio apertura a la Décima Quinta Sesión del Consejo Superior del Ministerio Público del presente año, convocada de manera extraordinaria.

Además del Procurador General de la República, quien preside esta sesión, se encuentran presentes los consejeros Lcda. Ana María Burgos Crisóstomo, Procuradora General Adjunta; Lcdo. José Manuel Aguiló Talavera, Procurador General de Corte de Apelación Coordinador de la Unidad de Investigación Criminal (UIC); y el Lcdo. Edward Manuel López Ulloa, Procurador Fiscal Titular Interino de la Fiscalía de Santo Domingo Oeste, quienes integran el Consejo Superior del Ministerio Público; asistidos de la Secretaria del Consejo Superior del Ministerio Público, Lcda. Ena Ortega L.

A continuación, se dio a conocer el único punto a tratarse en la presente sesión, sobre la propuesta de los miembros de la carrera del Ministerio Público que componen el Consejo Superior de realizar ascensos meritorios ordinarios a miembros de la carrera que cumplen con los requisitos exigidos por la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, y el Reglamento de Carrera del Ministerio Público.

En ese sentido, los miembros de la carrera del Ministerio Público que componen el Consejo Superior recordaron que el 23 de julio de 2020, mediante Décima Tercera Sesión de 2020 del Consejo Superior, el Director General de Carrera del Ministerio Público presentó las urgentes necesidades de la institución respecto a los Procuradores Fiscales y Procuradores Generales de Corte de Apelación que se requieren para ofrecer un buen servicio a la ciudadanía y que, tomando en cuenta diversos aspectos como conveniencia en el servicio, necesidades puntuales en las distintas dependencias, vacantes en departamentos específicos, la hoja de vida y el desempeño en sus funciones, propuso al Consejo Superior del Ministerio Público pronunciarse y aprobar los ascensos de varios miembros de la carrera que se han destacado en su desempeño, tienen las aptitudes para ejercer las funciones de Procuradores Fiscales y Procuradores Generales de Corte de Apelación, y que cumplen con los demás criterios de



MINISTERIO  
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA  
**CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO**  
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

ascenso, conforme los artículos 37 y 40 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y el artículo 88 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público.

Asimismo, los miembros de la carrera del Ministerio Público reiteraron que, conforme levantamiento por la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, la propuesta de ascenso de Fiscalizadores a Procuradores Fiscales se realizó en cumplimiento de las indicadas disposiciones reglamentarias y legales, tal como ha sido aprobado en ocasiones anteriores por el Consejo Superior, destacando que todos forman parte de la carrera del Ministerio Público y han ejercido funciones de Fiscalizadores por más de cuatro (4) años.

En ese tenor, los consejeros destacaron que, a solicitud del Procurador General de la República, mediante Quinta Resolución de la Décima Tercera Sesión del 2020, celebrada el 23 de julio de 2020, el Consejo Superior del Ministerio Público prorrogó para una próxima reunión el conocimiento de los ascensos, a fin de evaluar el presente punto con mayor detenimiento.

Luego de un intercambio de impresiones, a excepción del Procurador General de la República, los demás consejeros se manifestaron de acuerdo con conocer y preaprobar los ascensos propuestos por la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, por encontrarse debidamente sustentados en los artículos 37, 40 y 47, numeral 16, de la Ley 133-11, así como del artículo 88 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, los cuales de manera conjunta contemplan que para ser ascendidos a Procuradores Fiscales o Procuradores Generales de Corte de Apelación, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Haber ejercido las funciones que desempeñan por más de cuatro (4) años;
- Haberse destacado en su desempeño;
- Tener las aptitudes necesarias para ejercer las funciones que le serían asignadas;
- Cumplir con los demás criterios de ascenso, conforme la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Carrera del Ministerio Público, tomando en consideración diversos aspectos como conveniencia en el servicio, necesidades puntuales en las distintas dependencias, vacantes en departamentos específicos, la hoja de vida de cada uno de los propuestos, y el desempeño en sus funciones.

Tal como lo ha declarado, hecho constar y presentado con detalle el Director General de Carrera del Ministerio Público, todos los ascensos propuestos cumplen con tales requisitos, particularmente haciendo énfasis, conforme ha sido aprobado por el Consejo Superior en diversas ocasiones anteriores, en la duración de mínimo cuatro (4) años ejerciendo funciones



MINISTERIO  
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA  
**CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO**  
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

de Fiscalizadores o de Procuradores Fiscales, contados a partir de la asignación de tales funciones mediante autos, de su designación en el cargo previo a la entrada en vigencia de la Ley 133-11 o de su ingreso a la carrera del Ministerio Público bajo la nueva normativa, según corresponda en cada caso. En vista de ello, el Director General de la Carrera del Ministerio Público declaró que no han sido propuestos para ascensos ningún miembro de la carrera que no haya ejercido funciones de Fiscalizador o Procurador Fiscal por cuatro (4) años o más, excluyendo por tanto a quienes se habían desempeñado anteriormente como abogados sin la asignación de tales funciones.

En tal virtud, sin el voto del Procurador General de la República y ante el apoyo de los tres restantes consejeros, el Presidente del Consejo Superior comentó que, si bien las resoluciones de ascenso propuestas cuentan con la mayoría de votos y su legalidad ha sido verificada en dos ocasiones, encontrándose en proceso de transición resulta prudente que el Consejo Superior del Ministerio Público apruebe dichos ascensos, sujeto a la revisión del Procurador General de la República entrante, permitiéndole verificar propiamente la regularidad de dichos ascensos.

Los consejeros acogieron con beneplácito la propuesta del Presidente del Consejo Superior y solicitaron añadir un plazo de 15 días, contado a partir de la toma de posesión del Procurador General de la República entrante, para revisar nuevamente los ascensos propuestos, debiendo los mismos entrar en pleno efecto en caso de no verificarse ninguna irregularidad durante dicho plazo o en caso de que el Consejo Superior del Ministerio Público no se pronuncie sobre los mismos.

En este sentido, cumpliendo con las disposiciones del artículo 50 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, los consejeros decidieron aprobar los ascensos de doce (12) Fiscalizadores y treinta y cuatro (34) Procuradores Fiscales, para un total de cuarenta y seis (46), que permanecerán en sus mismas jurisdicciones actuales, conforme presentado por la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, por haber cumplido con todos los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Ministerio Público y en el Reglamento de Carrera para ser ascendidos, sujeto a la revisión solicitada por el Procurador General de la República, por lo que emitieron por mayoría de votos las siguientes resoluciones:

### **PRIMERA RESOLUCIÓN:**

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015;

Av. Enrique Jiménez Moya, esq. Juan Ventura Simó, Centro de los Héroes  
Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana  
(809) 533-3522 | [www.pgr.gob.do](http://www.pgr.gob.do)



MINISTERIO  
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA  
**CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO**  
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

**VISTA:** La Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-II, del 7 de junio de 2011;

**VISTO:** El Reglamento de Carrera del Ministerio Público, aprobado el 21 de junio de 2014 por el Consejo Superior del Ministerio Público mediante Primera Resolución de su Décima Primera Sesión Extraordinaria del 2014;

**CONSIDERANDO:** Que, de conformidad con el artículo 174 de la Constitución de la República, así como el artículo 45 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, el Consejo Superior del Ministerio Público es el órgano de gobierno interno del Ministerio Público;

**CONSIDERANDO:** Que, conforme lo dispone el artículo 175 de la Constitución de la República, así como el artículo 47, numerales 1 y 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, son funciones del Consejo Superior del Ministerio Público, entre otras, dirigir y administrar el sistema de carrera del Ministerio Público, y disponer el ascenso de los miembros de la carrera del Ministerio Público en atención a los méritos, evaluación de desempeño, capacitación y tiempo en el servicio, conforme los criterios establecidos en el artículo 88 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, y en función de las necesidades institucionales;

**CONSIDERANDO:** Que, de conformidad con el artículo 40 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, para ser promovido a Procurador Fiscal se requiere, entre otros requisitos, poseer aptitud física y mental para desempeñar el cargo, pertenecer a la carrera del Ministerio Público y haber desempeñado las funciones de fiscalizador por un período no menor de cuatro años, y satisfacer los estándares de desempeño y de capacitación previstos en la reglamentación interna del escalafón;

**CONSIDERANDO:** Que, en virtud del artículo 74, numeral 6, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, es un derecho especial de los miembros del Ministerio Público, entre otros, ser promovidos en la carrera en atención a los méritos, evaluación de desempeño, capacitación y tiempo en el servicio, en función de las necesidades institucionales;

**CONSIDERANDO:** Que luego de analizar las urgentes necesidades de la institución respecto a los procuradores fiscales que se requieren para ofrecer un buen servicio a la ciudadanía, y luego de evaluar el universo de los fiscalizadores



MINISTERIO  
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO

“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

que han ingresado a la carrera y ejercido sus funciones como representantes del Ministerio Público, este Consejo Superior entiende de lugar ascender a los miembros de la carrera que, habiendo ejercido funciones de fiscalizador por más de cuatro (4) años, se hayan destacado en su desempeño, tengan las aptitudes para ejercer las funciones de procuradores fiscales y cumplan con los demás criterios de ascenso, conforme la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Carrera del Ministerio Público;

**CONSIDERANDO:** Que, tomando en cuenta diversos aspectos como conveniencia en el servicio, necesidades puntuales en las distintas dependencias, vacantes en departamentos específicos, la hoja de vida y el desempeño en sus funciones, el Consejo Superior del Ministerio Público acoge con beneplácito la propuesta de la Dirección General de Carrera del Ministerio Público de ascender a Procuradores Fiscales a los doce (12) Fiscalizadores que se detallan más abajo;

**CONSIDERANDO:** Que, tal como lo ha hecho constar y presentado con detalle el Director General de Carrera del Ministerio Público, todos los ascensos propuestos cumplen con todos los requisitos exigidos por la normativa, particularmente haciendo énfasis, conforme ha sido aprobado por el Consejo Superior en diversas ocasiones anteriores, en la duración de mínimo cuatro (4) años ejerciendo funciones de Fiscalizadores o de Procuradores Fiscales, contados a partir de la asignación de tales funciones mediante autos del Procurador General de la República, de su designación en el cargo previo a la entrada en vigencia de la Ley 133-11 o de su ingreso a la carrera del Ministerio Público bajo la legislación vigente, según corresponda en cada caso;

**CONSIDERANDO:** Que, en vista de lo anterior, no han sido propuestos para ascensos ningún miembro de la carrera que no haya ejercido funciones de Fiscalizador o Procurador Fiscal por cuatro (4) años o más, excluyendo por tanto a quienes se habían desempeñado anteriormente como abogados sin la asignación de tales funciones;

**CONSIDERANDO:** Que, si bien este Consejo Superior del Ministerio Público ha constatado que las propuestas de ascensos cumplen con todos los requisitos de ley, los consejeros acogen con beneplácito la propuesta del Presidente del Consejo Superior de que dichos ascensos, al contar con mayoría de votos, sean aprobados sujeto a la revisión del Procurador General de la República entrante dentro de un



MINISTERIO  
PÚBLICO  
REPÚBLICA DOMINICANA  
**CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO**  
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

plazo de quince (15) días, contado a partir de la toma de posesión, debiendo los mismos entrar en pleno efecto en caso de no verificarse ninguna irregularidad durante dicho plazo o en caso de que el Consejo Superior del Ministerio Público no se pronuncie sobre los mismos;

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República en su artículo 175, de dirigir y administrar el sistema de carrera del Ministerio Público, así como en virtud del artículo 47, numeral 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** En virtud de sus méritos, capacitación y tiempo en el servicio ejerciendo funciones de Fiscalizadores, así como de las necesidades institucionales, se aprueba, bajo las indicadas condiciones, el ascenso a Procuradores Fiscales de los siguientes doce (12) miembros de la carrera del Ministerio Público que ocupan el cargo de Fiscalizador, manteniendo asiento en las mismas dependencias en la que se encuentran actualmente designados, de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, y del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, todo lo anterior, conforme propuesto por el Procurador General de la República, Dr. Jean Rodríguez, sujeto a una nueva revisión por parte del Procurador General de la República que tomará posesión el 16 de agosto de 2020, junto con el Consejo Superior del Ministerio Público y la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, dentro de los quince (15) días siguientes a la toma de posesión, disponiéndose que dichos ascensos entrarán en vigor de pleno derecho si durante dicho plazo el Consejo Superior del Ministerio Público no se pronuncia desfavorablemente sobre los mismos, precisando que, en caso de detectarse alguna irregularidad, permanecerán ascendidos aquellos miembros de la carrera del Ministerio Público que se encuentren en estado regular, a saber:

Núm.	Nombres (permanecen en sus misma jurisdicción)
1	José Orlando Liriano Aquino
2	Asdriynes Bruno Tejada
3	Francis Amaurys Bidó Matos
4	Vicente Rodríguez Sánchez



MINISTERIO  
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA  
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO  
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

Núm.	Nombres (permanecen en sus misma jurisdicción)
5	Héctor Santiago Peralta de Jesús
6	José Manuel de los Santos Santos
7	Félix Temistode Heredia Heredia
8	Glenny Evelissa García Liranzo
9	Juliana Ramia Capellán
10	Claudia Cecilia Román Guzmán
11	Sandra Felicia Calderón Valdez
12	Elizabeth Báez Reyes

**SEGUNDO:** Se ordena a la Secretaria del Consejo Superior notificar la presente resolución a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, para su conocimiento y fines de lugar.

La presente resolución fue aprobada por mayoría de votos.

### SEGUNDA RESOLUCIÓN:

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015;

**VISTA:** La Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, del 7 de junio de 2011;

**VISTO:** El Reglamento de Carrera del Ministerio Público, aprobado el 21 de junio de 2014 por el Consejo Superior del Ministerio Público mediante Primera Resolución de su Décima Primera Sesión Extraordinaria del 2014;

**CONSIDERANDO:** Que, de conformidad con el artículo 174 de la Constitución de la República, así como el artículo 45 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, el Consejo Superior del Ministerio Público es el órgano de gobierno interno del Ministerio Público;

**CONSIDERANDO:** Que, conforme lo dispone el artículo 175 de la Constitución de la República, así como el artículo 47, numerales 1 y 16, de la Ley Orgánica del



MINISTERIO  
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO

“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

Ministerio Público, son funciones del Consejo Superior del Ministerio Público, entre otras, dirigir y administrar el sistema de carrera del Ministerio Público, y disponer el ascenso de los miembros de la carrera del Ministerio Público en atención a los méritos, evaluación de desempeño, capacitación y tiempo en el servicio, conforme los criterios establecidos en el artículo 88 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, y en función de las necesidades institucionales;

**CONSIDERANDO:** Que, de conformidad con el artículo 37 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, para ser promovido a Procurador General de Corte de Apelación se requiere, entre otros requisitos, poseer aptitud física y mental para desempeñar el cargo, pertenecer a la carrera del Ministerio Público y haber desempeñado las funciones de Procurador Fiscal por un período no menor de cuatro años, y satisfacer los estándares de desempeño y de capacitación previstos en la reglamentación interna del escalafón;

**CONSIDERANDO:** Que, en virtud del artículo 74, numeral 6, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, es un derecho especial de los miembros del Ministerio Público, entre otros, ser promovidos en la carrera en atención a los méritos, evaluación de desempeño, capacitación y tiempo en el servicio, en función de las necesidades institucionales;

**CONSIDERANDO:** Que luego de analizar las urgentes necesidades de la institución respecto a los Procuradores Generales de Corte de Apelación que se requieren para ofrecer un buen servicio a la ciudadanía, este Consejo Superior entiende de lugar ascender a los miembros de la carrera que, habiendo ejercido funciones de Procurador Fiscal por más de cuatro (4) años, se hayan destacado en su desempeño, tengan las aptitudes para ejercer las funciones de Procuradores Generales de Corte de Apelación y cumplan con los demás criterios de ascenso, conforme la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Carrera del Ministerio Público;

**CONSIDERANDO:** Que, tomando en cuenta diversos aspectos como conveniencia en el servicio, necesidades puntuales en las distintas dependencias, vacantes en departamentos específicos, la hoja de vida y el desempeño en sus funciones, el Consejo Superior del Ministerio Público acoge con beneplácito la propuesta de la Dirección General de Carrera del Ministerio Público de ascender a



MINISTERIO  
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA  
**CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO**  
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

Procuradores Fiscales a los treinta y cuatro (34) Procuradores Fiscales que se detallan más abajo;

**CONSIDERANDO:** Que, tal como lo ha hecho constar y presentado con detalle el Director General de Carrera del Ministerio Público, todos los ascensos propuestos cumplen con todos los requisitos exigidos por la normativa, particularmente haciendo énfasis, conforme ha sido aprobado por el Consejo Superior en diversas ocasiones anteriores y tal como lo exige la normativa, en la duración de mínimo cuatro (4) años ejerciendo funciones de Procurador Fiscal, de manera que no han sido propuestos para ascensos ningún miembro de la carrera que no haya ejercido funciones de Procurador Fiscal por cuatro (4) años o más;

**CONSIDERANDO:** Que, si bien este Consejo Superior del Ministerio Público ha constatado que las propuestas de ascensos cumplen con todos los requisitos de ley, los consejeros acogen con beneplácito la propuesta del Presidente del Consejo Superior de que dichos ascensos, al contar con mayoría de votos, sean aprobados sujeto a la revisión del Procurador General de la República entrante dentro de un plazo de quince (15) días, contado a partir de la toma de posesión, debiendo los mismos entrar en pleno efecto en caso de no verificarse ninguna irregularidad durante dicho plazo o en caso de que el Consejo Superior del Ministerio Público no se pronuncie sobre los mismos;

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República en su artículo 175, de dirigir y administrar el sistema de carrera del Ministerio Público, así como en virtud del artículo 47, numeral 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** En virtud de sus méritos, capacitación y tiempo en el servicio ejerciendo funciones de Procuradores Fiscales, así como de las necesidades institucionales, se aprueba, bajo las indicadas condiciones, el ascenso a Procuradores Generales de Corte de Apelación de los siguientes treinta y cuatro (34) miembros de la carrera del Ministerio Público que ocupan el cargo de Procurador Fiscal, manteniendo asiento en las mismas dependencias en las que se encuentran actualmente designados, de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, y del Reglamento de Carrera del



MINISTERIO  
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA  
**CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO**  
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

Ministerio Público, todo lo anterior, conforme propuesto por el Procurador General de la República, Dr. Jean Rodríguez, sujeto a una nueva revisión por parte del Procurador General de la República que tomará posesión el 16 de agosto de 2020, junto con el Consejo Superior del Ministerio Público y la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, dentro de los quince (15) días siguientes a la toma de posesión, disponiéndose que dichos ascensos entrarán en vigor de pleno derecho si durante dicho plazo el Consejo Superior del Ministerio Público no se pronuncia desfavorablemente sobre los mismos, precisando que, en caso de detectarse alguna irregularidad, permanecerán ascendidos aquellos miembros de la carrera del Ministerio Público que se encuentren en estado regular; a saber:

Núm.	Nombres (permanecen en su misma jurisdicción)
1	Pedro José Frías Morillo
2	Shirley Cibeles Aurich Mejía
3	Isis Germania de la Cruz Duarte
4	Laura Inés Vargas Castillo
5	Andrés Luis De los Ángeles García
6	Mirna Johanna Ortiz Fernández
7	María Altagracia Medina De los Santos
8	Eduardo Antonio Lora Terrero
9	José María Segura Mota
10	Martha Altagracia Bretón Rodríguez
11	Facundo Antonio González Pichardo
12	José Luis Farías Mosquea
13	Rosalía Rosa Toribio Núñez
14	Aura Celeste Suriel Ruiz de Domínguez
15	Nelson de Jesús Rodríguez Contreras
16	Jesús Antonio Jiménez
17	Verny Raúl Troncoso Melo
18	Sandy Nemesio Bencosme Collado
19	Máximo Suárez Frías
20	Ramón Arturo Rosario Sánchez
21	Filomena Miguelina Rodríguez Vásquez
22	María De la Cruz Paredes
23	Gladys Altagracia Germán Bonilla



MINISTERIO  
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA  
**CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO**  
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

Núm.	Nombres (permanecen en su misma jurisdicción)
24	Gilberto Antonio Castillo Fortuna
25	Angélica María Castillo Matías
26	Pascual Reynaldo Javier Guerrero
27	Rosetty Beltré Fulgencio
28	Justino Cuevas Santana
29	Eusevio Corcino Alcántara
30	Virgilito Peralta de la Cruz
31	José Ambioris Toribio Reyes
32	Rosa María del Carmen Pichardo Olivo
33	Saturnino de Jesús Muñoz Guzmán
34	Carmen Elizabeth Jiménez Frías

**SEGUNDO:** Se hace constar que los magistrados recién ascendidos deben permanecer en la misma dependencia o jurisdicción en la que se encuentren designados, salvo aquellos que pertenezcan a fiscalías, los cuales a partir de la entrada en vigor de la presente resolución, conforme las disposiciones establecidas en el ordinal primero, quedan designados en las procuradurías regionales correspondientes, a menos que el Consejo Superior del Ministerio Público disponga su traslado en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 47, numeral 5, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11;

**TERCERO:** En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 47, numeral 5, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, el Consejo Superior del Ministerio Público aprueba que, luego de la entrada en vigor de la presente resolución, conforme las disposiciones establecidas en el ordinal primero, y sobre los siguientes miembros de la carrera del Ministerio Público, la Mag. Martha Altagracia Bretón Rodríguez ejercerá sus funciones en la Procuraduría Regional de Montecristi; la Mag. María de la Cruz Paredes en la Procuraduría Especializada para la Defensa del Medio Ambiente y Recursos Naturales, con asiento en Samaná; y el Mag. Saturnino de Jesús Muñoz Guzmán en la Procuraduría Regional de San Francisco de Macorís;



MINISTERIO  
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA  
**CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO**  
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

**CUARTO:** Se dispone que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 47, numeral 5, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-II, el Consejo Superior del Ministerio Público aprueba que, luego de la entrada en vigor de la presente resolución, conforme las disposiciones establecidas en el ordinal primero, y sobre los siguientes miembros de la carrera del Ministerio Público, el Mag. Máximo Suárez Frías ejercerá sus funciones en la Procuraduría Regional de Santo Domingo, y el Mag. Virgilito Peralta de la Cruz en la Procuraduría Especializada para la Defensa del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**QUINTO:** Se ordena a la Secretaria del Consejo Superior notificar la presente resolución a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, para su conocimiento y fines de lugar.

La presente resolución fue aprobada por mayoría de votos.

Habiendo agotado satisfactoriamente la agenda propuesta, el Presidente del Consejo Superior del Ministerio Público declaró finalizada la presente sesión, procediendo todos a firmar la presente acta, siendo las once horas y treinta minutos de la tarde (11:30 p. m.) del día, mes y año indicados.

*Firmada por el Consejo Superior del Ministerio Público: **Dr. Jean Rodríguez**, Procurador General de la República y Presidente del Consejo Superior del Ministerio Público; **Lcda. Ana María Burgos Crisóstomo**, Procuradora Adjunta del Procurador General de la República y Consejera; **Lcdo. José Manuel Aguiló Talavera**, Procurador General de Corte de Apelación y Consejero; y **Lcdo. Edward Manuel López Ulloa**, Procurador Fiscal y Consejero.*